#### FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL HOLDING FALABELLA

## ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL HOLDING FALABELLA

# ESTATUTOS REFORMADOS DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL HOLDING FALABELLA

# TITULO PRIMERO FINALIDADES Y PRINCIPIOS

#### Articulo -1

Fúndase en la ciudad de Santiago a 09 de Julio 1999, una organización sindical que se denominará FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL HOLDING FALABELLA, con domicilio en la comuna de Concepción, y cuya jurisdicción comprenderá el territorio nacional, es así que estos Estatutos fueron modificados para las organizaciones afiliadas, el día 06 de septiembre de 2012.

#### **Articulo-2**

La Federación tiene por objeto preferente, obtener el cumplimiento y debida aplicación de la Legislación Laboral y Social en beneficio de los trabajadores que representa y propiciar para ello el fortalecimiento de la organización sindical dentro de los propósitos siguientes:

- **1**-Procurar el mayor bienestar económico y social de los trabajadores afiliados a sus sindicatos bases y su perfeccionamiento profesional, intelectual y cultural.
- **2**-La Federación tendrá por si misma la representación de la organizaciones afiliadas a ella, respecto del ejercicio de los derechos emanados de los Contratos Colectivos suscritos entre organizaciones y sus empresas, de los Derechos emanados de los Contratos Individuales de los trabajadores que pertenecen a las organizaciones afiliadas. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de las organizaciones afiliadas y sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados.

Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones afiliadas a la Federación otorgan las mas amplias facultades de representación, sean estas judiciales como extrajudiciales, entendiéndose que se encuentra reproducido para estos efectos el articulo 7 del Código de Procedimiento Civil, en todas sus partes.

- **3**-Asesorar y orientar a los sindicatos afiliados, en materias laborales que sean de su interés, proporcionarles la asistencia jurídica y técnica que estos requieran.
- **4**-Promover la organización sindical de los trabajadores.
- **5** Promover la educación gremial, técnica y general de los asociados de sus sindicatos bases.
- **6**-Organizar y dirigir servicios de Capacitación y Asistencia Social para los sindicatos afiliados, tales como: Asesoría Jurídica Laboral, Institutos Educacionales y de Capacitación Técnica Profesional, Mutualidades y Cooperativas, Cajas de Compensación, Servicios de Bienestar Social, Fondos de Pensiones, Centros Culturales, Deportivos y Sociales y otros similares.
- **7**-Realizar actividades económicas que generen utilidades, en beneficio del patrimonio de la Federación.
- **8**-La Federación y su directorio podrán crear, comprar, vender, ceder, mantener todo tipo de sociedades, asociándose incluso a terceros en las áreas comerciales, mercantiles, inmobiliarias, educacionales, centros de capacitación o recreación, contratación de créditos bancarios o de instituciones financieras, cuentas corrientes y todo aquello que acuerde el directorio.
- 9- El directorio, como administrador de los bienes sociales estará facultado para:
  - 1. Comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de muebles y valores mobiliarios.
  - 2. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cuatro (4) años.
  - 3. Aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de honorarios, fijando sus condiciones y poner termino a ellos.
  - 4. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de deposito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques;
  - 5. Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las juntas con derecho a voz y voto.
  - 6. Conferir y revocar poderes y transferir, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones;
  - 7. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Estipular en cada contrato que se celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue. Además para anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;

- 8. Poner término a cualquier contrato vigente por desahucio o cualquier otra forma.
- Contratar créditos con fines sociales, delegando estas facultades en el presidente y el secretario de finanzas, o un tercio a lo menos del directorio.
- 10. Ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la federación. Solo por un acuerdo de asamblea extraordinaria de organizaciones afiliadas, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la federación.
- 11. Constituir servidumbre y prohibiciones de grabar o enajenar y arrendar inmuebles por un plazo no superior a cuatro (4) años.

Se declara que la Federación no podrá abocarse ha objetivos contrarios a los señalados en este articulo, y en general le esta prohibido ejecutar actos tendientes a menoscabar los derechos garantizados por la Constitución Política y las Leyes, y en especial, los derechos de libertad individual y de trabajo. La organización no podrá tener fines de lucro.

#### Articulo -4

Esta Federación tendrá una duración indefinida, salvo que la afecte alguna de las causales de disolución previstas en la Ley.

Si se disolviere la Federación, sus fondos, bienes y útiles pasaran a poder de la institución sin fines de lucro, que designe SE. el presidente de la república.

El liquidador de los bienes de la Federación será el directorio en funciones al momento de la disolución.

Para los efectos de su liquidación la Federación se reputará existente.

## Titulo segundo De la asamblea

#### Articulo -5

La Asamblea de la Federación es su máxima autoridad y estará compuesta por los Directores en ejercicio de cada uno de los Sindicatos afiliados, los que por derecho propio, tendrán la calidad de delegados a ella.

El delegado tendrá derecho a voz y voto una vez acreditada su calidad de tal por la respectiva organización afiliada, mediante comunicación escrita a su directorio.

Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Asambleas Ordinarias: son aquellas en donde se reúne la totalidad de las organizaciones afiliadas, representadas por sus respectivos delegados, en la que se resolverán materias y asuntos de orden general, para la mejor marcha de la institución.

Asambleas Extraordinarias: son aquellas en donde se reúne la totalidad de las organizaciones afiliadas, representadas por sus respectivos delegados, en las que no se podrá tratar otras materias que no sean las estrictamente enunciadas en la convocatoria.

Para sesionar será necesario un quórum de 50% (cincuenta por ciento) de los delegados miembros en primera citación. En otra citación se sesionara con el número de Directores miembros que asistan.

En todo caso, deberá dirigir el Presidente o su reemplazante, designado de acuerdo al Artículo -36 de estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en estos Estatutos u otras normas legales.

#### Articulo -7

Dentro de los primeros 120 días del año, el Directorio de la Federación citará a una Asamblea Ordinaria, de carácter informativo, en la cual el directorio, a través del Presidente, dará cuenta de su gestión anual y planteará los planes de acción futura de la Federación. La citación de esta Asamblea deberá hacerse mediante carta certificada, con diez (10) días de anticipación, dirigida a los Directores de las organizaciones afiliadas, al domicilio de ellas que se encuentre anotado en el "Libro de Registro de Organizaciones Afiliadas".

#### **Articulo -8**

Las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con la sola excepción de la mencionada en el artículo anterior, se harán por medio de cartas dirigidas a los directores de las organizaciones afiliadas, entregadas con seis (6) días hábiles de anticipación, al menos con indicación del día, materia a tratar y local de reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación.

La Asamblea Ordinaria se reunirá, a lo menos, cada dos (2) meses para estudiar y resolver los asuntos que estimen conveniente, para la mejor marcha de la organización, dentro de los preceptos legales vigentes.

#### Articulo -10

Son Asambleas Extraordinarias las convocadas por el Presidente, o a la solicitud por escrito de a lo menos el veinte por ciento (20%) de los asociados, en estas sesiones no se podrá tratar otras materias que no sean las estrictamente enunciadas en la convocatoria.

#### Articulo -11

Tratándose de Asambleas para la reforma del Estatuto de la Federación, concurrirá a ella un Ministro de Fe, quien levantará acta dejando constancia de los acuerdos.

En la citación a la Asamblea se darán a conocer en forma resumida de las reformas que se propician, indicándose, además, que los Asambleístas pueden plantear otras.

El quórum de sesión para este acto, será la asistencia de los delegados miembros de la mayoría absoluta de las organizaciones afiliadas, tanto en primera como en otra citación y la reforma requerirá para su aprobación del voto favorable de la mayoría absoluta de las organizaciones afiliadas, en votación secreta ante un Ministro de Fe, en la que cada Directorio de las organizaciones afiliadas dispondrá de tantos votos como afiliados tenga su respectivo sindicato, dividido por el numero de Directores que señala la Ley. En ningún caso, los votos serán acumulativos.

#### Articulo -12

La Federación podrá afiliarse a una organización superior, Nacional o Internacional de trabajadores o participar en la constitución de una de ellas, si la mayoría absoluta de los delegados miembros así lo acuerdan, en votación secreta y unipersonal ante Ministro de Fe.

La convocatoria a esta votación se hará con tres (3) días de anticipación, a lo menos, y en ella se indicara la organización a la que se propone afiliarse o constituir, y los requisitos que deberá cumplir la Federación si ingresara a ella.

La revocación de un acuerdo tomado en Asamblea solo procederá si al acordarse la revocación asiste, a lo menos, igual o mayor porcentaje de los Directores que a la Asamblea en que se tomo.

#### **Articulo 13 Bis**

Para realizar los procesos eleccionarios, modificación de estatutos, censura del directorio, votaciones con la finalidad de incorporarse a una organización de grado superior, nacional o internacional, o aquellas votaciones propias de la federación, podrán actuar como ministros de fe, la inspección del trabajo, notario publico, oficial civil, un director de la federación el que será designado por el directorio. Con todo, en el caso de censura del directorio, será ministro de fe, cualquiera de los anteriores, sin perjuicio de las facultades concedidas al secretario general, señaladas en el articulo 32º numero 1).

### Titulo tercero Del directorio

#### Articulo -14

El directorio de la federación estará conformado por 45 integrantes, los que serán elegidos en votación secreta y en conformidad a lo establecido en la ley vigente. En caso que disminuya el número de sindicatos afiliados, la cantidad de directores no podrá ser superior al resultante de la suma total de los directores vigentes, con fuero, de cada una de las organizaciones afiliadas.

Los directores de la federación durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser elegido director de la federación se requerirá estar en posesión del cargo de director (con fuero) de alguna de las organizaciones afiliadas, o ser miembro de la directiva saliente de la federación. En caso de que un director deje de ser director de alguna de las organizaciones afiliadas, no perderá su cargo de director de la federación.

En estos casos continuaran en sus cargos hasta que termine su periodo y podrán ser reelegidos por otros periodos, salvo que el director de federación haya renunciado voluntariamente a su sindicato en el periodo anterior a la elección.

#### Articulo -15

La Asamblea de la Federación, podrá autorizar a uno o más Directores de la misma, para que hagan uso del permiso sindical establecido en el Articulo 274 del Código del Trabajo, en cuyo caso las remuneraciones e imposiciones previsionales que correspondieren al periodo del permiso, serán pagadas por la Federación, salvo acuerdo con el Sindicato Base o la correspondiente Empresa.

Este permiso deberá contar con la autorización del respectivo Sindicato.

Para el caso de aquellos Directores en que la respectivas Empresas paguen las remuneraciones de los mismos, la Federación no pagará remuneración alguna.

#### Articulo -16

Tendrán derecho a voto para designar el directorio todos los miembros de la asamblea que tengan una antigüedad no inferior a seis meses de afiliación, la votación será de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Para las elecciones del directorio, serán candidatos todos los miembros de la federación que tengan también esta misma antigüedad, y que presenten su postulación por escrito, a mas tardar, 20 días de antes de la votación, esta será presentada ante el secretario saliente y serán validos todos los votos emitidos a favor de cualquiera de ellos.

#### Articulo -17

La votación para elegir directorio será secreta, unipersonal y ante un ministro de fe. Cada miembro de la asamblea tendrá derecho a nueve (9) votos, los cuales no serán acumulativos, y cada voto será equivalente a la cantidad que resulte de dividir el numero de afiliados del sindicato base afiliado por el numero de Directores vigentes de la misma organización. Los miembros de la asamblea que cumplan con los requisitos que la ley y este estatuto establecen y tengan las cuarenta y cinco (45) primeras mayorías, constituirán el directorio.

#### Articulo -18

Dentro de los diez (10) días siguientes a la elección del directorio, este se constituirá de la siguiente forma: presidente, dos vicepresidentes, secretario general, pro secretario general, tesorero, pro tesorero, secretario de actas, secretario de organización, y treinta y seis (36) directores.

Los cargos de presidente, secretario general, tesorero, los dos vicepresidentes zonales, el secretario de actas y secretario de organización, conformarán el ejecutivo del directorio.

En la designación del directorio señalado en el Artículo precedente, podrán ocupar alguno de los 9 primeros cargos, delegados de una misma organización sindical, no pudiendo exceder de dos delegados.

En caso de fallecimiento, ausencia, o imposibilidad, de un miembro del comité ejecutivo, en el desempeño de su cargo, el directorio, elegirá, en votación secreta, un reemplazante de entre los 36 directores de la federación y que durarán en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su periodo al director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director, para el desempeño de su cargo, la inasistencia a más de tres (3) sesiones consecutivas.

#### Articulo -20

Ocupará el o los cargos vacantes, el o los delegados miembros de la asamblea, que obtengan la primera mayoría mediante una elección complementaria, la que se realizará ante un tribunal calificador de elecciones, el que estará conformado por tres directores que no sean candidatos y el secretario general, de acuerdo a las atribuciones que le otorga el articulo 13 bis y 32 numero 1 y que deberá ser convocada con la anticipación y forma indicada en el artículo 8º de este estatuto. En este caso, cada miembro tendrá derecho a tantos votos como cargos deban ser reemplazados y cada voto tendrá ponderación uno (1).

#### Articulo 21

Si el número de Directores del Ejecutivo que quedare fuere tal, que impidiere el normal funcionamiento del Ejecutivo, este se renovara en su totalidad, en cualquier época, y los que resulten elegidos permanecerán en sus cargos por periodo de cuatro (4) años.

#### Articulo -22

Cuando el Ejecutivo quede sin integrantes por la aprobación de la censura u otra causa, la Comisión Revisora de Cuentas, o el veinte por ciento (20%) a lo menos de los Directores miembros, dentro del mas breve plazo, solicitaran ministro de Fe y harán la convocatoria correspondiente para la elección del nuevo directorio.

#### Articulo -23

En los casos indicados en los Artículos anteriores, deberá comunicarse la elección del o los Directores y la consiguiente designación de los cargos en el directorio a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de su designación.

#### Articulo -24

En caso de renuncia de uno o mas Directores solo a los cargos de Presidente, Primer o segundo Vicepresidente, Secretario General o Secretario de finanzas, sin que ello signifique su dimisión al cargo de Director, o por acuerdo de la mayoría de estos el Ejecutivo procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el Articulo19 y la nueva composición será dada a conocer a la Asamblea y por escrito según lo previsto en el articulo anterior a la Inspección del Trabajo respectiva.

#### Articulo -25

El Ejecutivo deberá celebrar Reuniones Ordinarias por lo menos cada sesenta (60) días y Extraordinarias, por orden del Presidente o por acuerdo del directorio o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria. Las citaciones se harán por escrito, o en forma individual a cada director o en forma personal debiendo constar por escrito, o en forma telefónica por el secretario de actas, quien deberá certificarlo. En cualquiera de los tres casos la citación se hará con 48 horas de anticipación a lo menos.

El quórum de sesión será la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos del directorio requerirán de la aprobación de la mayoría absoluta de los mismos.

#### **Articulo -26**

El directorio cumplirá las finalidades que la Ley, estos Estatutos y su reglamento, le encomiendan y administrara el patrimonio de la Federación. Para ello, dentro de los primeros 120 días de cada año, presentara a la consideración de la Asamblea un presupuesto de entradas y gastos, elaborado sobre la base de las cuotas ordinarias y otros ingresos, acompañado de los siguientes antecedentes:

- **1**-Balance General al treinta y uno (31) de Diciembre, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un Contador.
- **2**-Inventario de Activo y Pasivo, practicado a la fecha del Balance.
- **3**-Certificado de las cuentas Bancarias de la organización a la fecha del Balance.

El proyecto de presupuesto deberá contener, a lo menos, las siguientes partidas:

- 1-Gastos Administrativos.
- 2-Viáticos, Movilización y Asignaciones.

- 3-Extensión y capacitación
- 4-Inversiones.
- 5-Bienestar social
- 6-Imprevistos
- 7-Remuneraciones.

El directorio dentro del plazo señalado, en el inciso primero de este articulo, deberá citar a la Asamblea a fin de rendir las cuentas financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuentas.

El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información, y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporcionara el acceso en el plazo de efectuada la petición de diez (10) días corridos, los socios podrán convocar a la censura del o los miembros del directorio, en conformidad a la ley.

#### Articulo -27

El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al Presupuesto General de entradas y gastos aprobados por Asamblea, autorizará los pagos y cobros que la Federación tenga que efectuar, los que serán suscritos por el Presidente y secretario de finanzas obrando conjuntamente.

Los directores responderán en forma solidaria y hasta culpa leve, en el ejercicio de la Administración de la Federación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

#### **Articulo -28**

El directorio, representara judicial y extrajudicialmente a la Federación y a su Presidente le será aplicable lo dispuesto en el Articulo 8 del Código de Procedimiento Civil.

#### Titulo cuarto

Del Presidente, de los Vicepresidentes, del Secretario General, Secretario de finanzas, secretario de Actas v directores.

#### Articulo -29

Son facultades del Presidente:

**1**-Ordenar al Secretario General que convoque a la Asamblea o al directorio.

- **2**-Presidir las sesiones de Asamblea y de directorio.
- **3**-Firmar Actas y demás documento.
- **4**-Dar cuenta verbal de la labor del Ejecutivo en cada Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

Como así también la labor anual según lo establecido en el Artículo 7º de este Estatuto.

#### Articulo -30

Son facultades del primer Vicepresidente:

- 1-Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones
- 2-Ejercer la coordinación de las Organizaciones Bases.
- **3**-Ejercer la suplencia del Presidente cuando deba ausentarse temporalmente.

#### Articulo -31

Son facultades del segundo vicepresidente:

- 1. colaborar con el presidente en sus funciones.
- 2. colaborar con el desarrollo de las actividades del secretario general.
- 3. ejercer la suplencia del presidente cuando deba ausentarse temporalmente y el primer vicepresidente se encuentre impedido de ejercer esta labor.

#### **Articulo -32**

Son obligaciones del Secretario General.

- 1. Desempeñarse como ministro de fe, en todas las actuaciones que le corresponda intervenir y certificar como tal, la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del directorio y asamblea general.
- 2. Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones, en especial las relativas a la coordinación entre las organizaciones afiliadas.
- 3. Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Federación.
- 4. Coordinar las Comisiones Técnicas en que se organice o distribuya el trabajo de la organización.
- 5. Desarrollar e implementar las políticas que sobre desarrollo de la organización determine el directorio.
- 6. Coordinar las actividades de capacitación y formación del directorio o de los delegados de la organización.

7. El secretario general podrá apoyarse en el secretario de organización en la realización de su trabajo para la coordinación de las distintas organizaciones afiliadas.

#### Articulo -33

Corresponde al secretario de finanzas

- **1**-Mantener bajo su custodia y responsabilidad los Fondos, Bienes y Útiles de la Organización.
- **2**-Recaudar las cuotas que deban cancelar las organizaciones afiliadas, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso.
- **3**-Llevar los Libros de Contabilidad que correspondan, para lo cual podrá hacerse asesorar por un Contador.
- **4**-Efectuar conjuntamente con el Presidente, el pago de de los Gastos e Inversiones que el Ejecutivo o la Asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto anual aprobado.
- **5**-Confeccionar trimestralmente, un Estado de Caja con el detalle de Entrada y Salidas. Estos gastos deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas y dada a conocer a las organizaciones afiliadas.
- **6**-Depositar los fondos de la organización, a medida que se perciban en una cuenta corriente o de ahorro a nombre de la organización, en un Banco de la localidad, no pudiendo mantener en caja una suma superior a diez (10) ingresos mínimos mensuales
- **7**-Al entregar el cargo, presentar un Balance e Inventario General confeccionado por el Contador, levantando Acta de entrega visada por la Comisión Revisora de Cuentas.
- **8**-El secretario de finanzas será responsable del Estado de Caja, debiendo rechazar todo giro no ajustado a la Ley y no presupuestado o debidamente autorizado y siempre se hará los pagos contra la presentación de facturas boletas o recibos debidamente extendidos, documentación que se mantendrá archivada ordenadamente.

9-en ausencia del secretario de finanzas, este será reemplazado por el prosecretario de finanzas.

#### Articulo -34

Son funciones del Secretario de Actas:

**1**-Reemplazar al Secretario General en su Ausencia.

- **2**-Redactar las Actas de sesiones, de Asambleas y de Ejecutivo, a las que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por la Asamblea o el Ejecutivo según corresponda en la próxima sesión sea Ordinaria o Extraordinaria.
- **3**-Llevar al día los libros de Actas y Registros de las organizaciones afiliadas, los Archivos de la correspondencia recibida y despachada, y las solicitudes de afiliación. Cada hoja de los Libros deberá estar timbrada por la Inspección del Trabajo.

4-el prosecretario general reemplazará al secretario de actas y en ausencia de este al secretario general.

#### Articulo -35

En caso de ausencia del presidente le reemplazará el primer vicepresidente, o en su defecto, el segundo vicepresidente, y en ausencia de este por el secretario general, y a falta de este, lo reemplazará el secretario de finanzas. En ausencia de los secretarios nombrados, los reemplazará el secretario de actas, o los directores 1º, 2º y 3º, en ese orden.

El secretario de actas, secretario de organización, prosecretario general, pro tesorero. En ausencia de los secretarios nombrados, los directores 1°, 2°, 3° y así en ese orden en adelante.

#### **ARTICULO-36**

Serán obligaciones de los demás directores:

- 1. Asumir los cargos correspondientes, conforme a lo que dispone el artículo 19º de estos estatutos, y cuyas funciones estarán especificadas en el reglamento de la federación.
- 2. Reemplazar al secretario de finanzas y al secretario general de la federación en sus ausencias ocasionales y/o accidentales, y
- 3. Cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en comisión fiscalizadora para informar a la asamblea acerca de la tesorería. En estas funciones se harán acompañar por la comisión revisora de cuentas, y el presidente y el secretario de finanzas deberán proporcionar los antecedentes y facilidades que requieran.

# Titulo quinto De las organizaciones afiliadas

#### Articulo -37

Podrán pertenecer a esta Federación los sindicatos de trabajadores de Empresas pertenecientes o vinculadas al Holding Falabella, con Personalidad Jurídica vigente, que tengan su domicilio dentro de la Jurisdicción de la Federación y cuya Asamblea haya acordado afiliarse en votación secreta, por la mayoría absoluta de sus socios y ante Ministro de Fe.

Para afiliarse, los Sindicatos interesados deberán presentar una solicitud escrita, a la que acompañaran un ejemplar del Acta de la Asamblea que acordó la afiliación certificada por el Ministro de Fe asistente.

Tal solicitud será considerada por Ejecutivo de la Federación, el que se pronunciara sobre su aceptación o rechazo, solo se procederá a rechazar el ingreso de un sindicato que no reúna los requisitos que señala la ley y estos estatutos.

#### **ARTICULO -38**

Serán obligaciones y deberes de las organizaciones afiliadas:

- **1**-Conocer estos Estatutos, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- **2**-Concurrir a las sesiones que se les convoque, cooperar con las labores de la Federación y aceptar los cargos y comisiones que se le encomienden.
- **3**-Pagar una cuota mensual ordinaria de trescientos (\$400) pesos por cada trabajador afiliado.

Dicha cuota será reajustada semestralmente, de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado en le 100% cada seis meses, iniciándose el primer Semestre entre el 01 de Enero y el 30 de Junio de cada año y así sucesivamente.

La cuota mensual ordinaria podrá ser modificada por la Asamblea de la Federación, en sesión especialmente citada para este efecto y con la aprobación de la mayoría de sus Directores miembros.

#### **Articulo -39**

Las organizaciones afiliadas podrán aprobar, en asamblea extraordinaria, mediante voto secreto y con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de sus socios, cuotas extraordinarias propuestas por el Ejecutivo de la Federación parar financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

Las organizaciones afiliadas, perderán automáticamente su calidad de tales, cuando dejen de pagar cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior a seis (6) meses. Salvo en aquellos casos calificados por el Ejecutivo y a quienes este les hubiere otorgado una licencia especial.

# Titulo sexto De las comisiones

#### Articulo -41

En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección de Ejecutivo, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando de entre los Directores de los sindicatos bases, tres de ellos, no pertenecientes al directorio, para que la integren con las siguientes facultades:

- 1-Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
- 2-Velar para que la contabilidad se lleve en orden y al día.
- **3**-Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Federación.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durara dos años en sus cargos, debiendo rendir anualmente su cometido ante la asamblea.

Para su mejor desempeño, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador, en cuyo caso la Federación estará obligada a pagar sus honorarios.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviere algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato este hecho a la Asamblea. Si no hubiere acuerdo entre la Comisión y el directorio, resolverá la Asamblea

#### Articulo -42

El directorio para cumplir las finalidades de la Federación, podrá hacerse asesorar por Comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integradas por los Directores de las organizaciones afiliadas que designe la asamblea.

La asamblea, a proposición del directorio, discutirá y decidirá la formación de las Comisiones que estime necesarias, y un reglamento interno que normará su funcionamiento.

Sin perjuicio de lo estipulado en el inciso precedente, el Ejecutivo deberá velar por el funcionamiento de a lo menos las siguientes Comisiones:

A-comisión de capacitación y extensión Que se preocupará de:

- 1. Promover e incentivar la planificación y ejecución de actividades de capacitación y formación sindical.
- 2. promover y facilitar la participación de miembros de las organizaciones bases, en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación y formación sindical.

B- comisión de bienestar social Que se ocupará de:

- 1. Estudiar, planificar e implementar la constitución de mutualidades u otros servicios en beneficio de sus asociados.
- 2. Celebrar convenios con instituciones comerciales que permitan a los afiliados la adquicisión de productos diversos a valores preferenciales.

C-comisión de asesoría Que se ocupará de:

- 1. Crear un archivo de materias jurídicas, económicas y laborales que pondrá al servicio de las organizaciones afiliadas.
- 2. contratar convenios con profesionales para que estos brinden sus servicios a las organizaciones afiliadas y sus integrantes.

D-comisión de deporte cultura y recreación Que se ocupará de:

- 1. Organizar, en conjunto con las organizaciones pertinentes, programa de vacaciones y/o esparcimiento para los socios y sus familias.
- 2. celebrar convenios con centros de esparcimiento, cines, teatros y demás instituciones deportivas, recreativas y/o culturales y que ofrezcan sus programas y dependencias a los socios de las organizaciones base de la federación.

## Titulo séptimo Del patrimonio de la federación

#### Articulo -43

El patrimonio de la Federación se compone de los bienes muebles e inmuebles que posee la organización, y su financiamiento se obtendrá de:

- **1**-Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados afiliados de acuerdo con este Estatuto
- **2**-Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los afiliados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte.
- **3**-Con el producto de los bienes o inversiones que tuviere la Federación.
- **4**-Las multas que se apliquen a los afiliados en conformidad con este Estatuto.
- **5**-Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta.
- **6**-El producto de la venta de sus activos.

#### Articulo -44

La Federación no podrá comprometer su patrimonio para responder a las deudas contraídas por las organizaciones afiliadas.

#### Articulo -45

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte al uso, goce o disposición de inmuebles, requerirá la aprobación previa de la Asamblea.

## Titulo octavo De las censuras

#### Articulo -46

Las organizaciones afiliadas podrán censurar al directorio total o parcial de la federación. Para ello el cuarenta por ciento (40%) a lo menos, de las organizaciones afiliadas deberán solicitar por escrito al Presidente de la Federación, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria a la Asamblea y votación correspondiente.

En dicha solicitud se harán constar los cargos fundamentales y concretos que motivan la censura, los que se discutirán en Asamblea Extraordinaria, citada según lo estipulado en el artículo- 8, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud y donde el Ejecutivo podrá presentar sus descargos.

#### Articulo -47

En la votación de la censura tendrán derecho a sufragar solo aquellos delegados miembros de las organizaciones afiliadas con una anticipación de 90 días a lo menos.

#### Articulo -48

El Presidente de la Federación, en asamblea Extraordinaria, que señala el articulo - 46 fijara el lugar, día y hora, en que se realizara la votación de censura. La fecha no podrá exceder de treinta (30) días contados desde la presentación de la solicitud.

#### **Articulo -49**

La votación de la censura se hará en forma secreta, unipersonal y ante un Ministro de Fe. Los votantes manifestarán su voluntad en cédula no transparente o traslúcida, de igual color y tamaño, en la señalaran su decisión de aceptación o rechazo de la censura, con los vocablos "Si" o "No"como afirmativo y negativo respectivamente.

#### **Articulo -50**

La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los Directores miembros de la Asamblea, con derecho a voto.

#### Articulo -51

La aprobación de la censura significa que el directorio censurado, deben hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de directorio, La medida de censura no inhabilita a los afectados para ser elegidos directores nuevamente, salvo en los casos legales expresamente señalados.

#### **Articulo -52**

Ninguna determinación que se tome sobre censuras será valida, si no se ha cumplido previamente con las disposiciones de este Titulo y de la Ley.

## Titulo noveno De las comisiones y la comisión de disciplina

#### Articulo -53

La asamblea podrá sancionar a las organizaciones afiliadas que resulten culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- **1**-No concurrir, sin causa justificada a las sesiones que se convoquen, especialmente a aquellas en que se reformen los Estatutos o las citaciones convocadas para elección total o parcial del Ejecutivo o votar la censura.
- **2**-Faltar en forma grave a los deberes que imponga la Ley los Reglamentos y estos Estatutos.
- **3**-Por actos que, a juicio de la Asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

Estas sanciones constituirán multas que serán determinadas de acuerdo a un reglamento interno que deberá ser aprobado por la Asamblea, a proposición del directorio.

#### Articulo -54

La Asamblea, en sesión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin perdida del derecho a voto, por un periodo máximo de tres (3) meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaré.

#### Articulo -55

Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hicieren necesario, la Asamblea, como medida extrema, podrá expulsar a la organización afiliada, a quien siempre se le dará la oportunidad de hacer descargos. La medida de expulsión solo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los Directores miembros de la asamblea.

La organización expulsada, no podrá solicitar su reingreso, si no después de un año de su expulsión.

#### **Articulo -56**

Las sanciones contempladas en este Titulo, también son aplicables a los Directores en la forma y condiciones señalas anteriormente.

En su relación con la Federación, las organizaciones bases y sus Directores, estarán sometidos a la jurisdicción disciplinaria del directorio y de la Asamblea, según corresponda. Sin embargo, de estas resoluciones podrán reclamar al Tribunal competente para que se pronuncie sobre la legalidad del procedimiento empleado.

#### **Articulo -58**

Parar velar con el fiel cumplimiento y respeto de los Estatutos y/o Reglamentos de las Federación, existirá una Comisión de Disciplina integrada por tres (3) Directores de las organizaciones afiliadas, que en ningún caso podrán ser parte del directorio, y que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con la renovación del Ejecutivo y se mantendrán en sus cargos por cuatro años.

#### **Articulo -59**

La Comisión de Disciplina investigara todas las faltas y abuso que cometan los miembros de las organizaciones afiliadas y sus delegados y propondrá al directorio, las sanciones que estime convenientes. Tratándose de un Miembro del directorio, este, quedara suspendido de su cargo en forma inmediata y hasta que se resuelva en forma definitiva.

Para ello usara un procedimiento breve y sumario, sirviendo de auto de procesamiento la acusación que se hubiere formulado en contra de la organización afiliada, Delegado, o miembro del directorio, quienes serán notificados de dicha acusación, entregándole copia, para que formulen sus descargos, dentro del plazo de quince días hábiles.

Formulados los descargos o en su rebeldía, la Comisión de Disciplina, abrirá un termino de prueba de veinte (20) días, el que podrá ser ampliado por diez (10) días mas, si a juicio de la Comisión de Disciplina, existen antecedentes que lo hagan aconsejable.

Vencido el término de prueba, las partes podrán realizar las observaciones, que estimen procedentes, dentro del plazo del quinto día y cerrado el procedimiento, la Comisión emitirá su Dictamen, dentro del plazo de diez (10) días el que será entregado al directorio, quien deberá dictar sentencia dentro del plazo de quince (15) días de recibido los antecedentes.

La sentencia será notificada por el Secretario General de la Federación, al o los afectados, quienes podrán deducir apelación ante la Asamblea General, dentro del plazo de diez (10) días. Las medidas disciplinarias, serán acordadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del directorio, salvo la expulsión, que requerirá el voto conforme de los dos tercios del directorio. La Asamblea General será citada en forma extraordinaria para conocer y fallar el recurso, dentro del plazo de quince días que sea deducido por la parte afectada.

#### Articulo -61

El afectado podrá defenderse personalmente o por intermedio de algún socio ante la Asamblea. Para todos los efectos legales, los plazos que se señalan en este artículo serán de días hábiles. No procederá recurso alguno, contra las resoluciones que en definitiva adopte la Asamblea General de esta Federación.

#### Articulo -62

Esta Comisión de Disciplina, solo tendrá facultades respecto de las actuaciones de los miembros del directorio, las organizaciones afiliadas y sus Directores, solo en el ámbito propio de la Federación.

## Titulo décimo De la fusión con otras organizaciones

#### Articulo -63

La asamblea podrá acordar la fusión, con otra organización sindical en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión, y el nuevo Estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del Directorio de la nueva organización, dentro de los diez (10) días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasaran de pleno derecho a la nueva organización. Las Actas de las Asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante Ministro de Fe, servirán de titulo para el traspaso de los bienes.